

ESTUDIO DE PASIVOS LABORALES UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
VERSION: 1.0
FECHA: NOVIEMBRE 2021

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	4
2.	JUSTIFICATIVO DEL INFORME	5
3.	BASE LEGAL	6
3.1.	Constitución del Ecuador	6
3.2.	Normativa General de Jubilaciones	7
3.3.	Normativa Específica	11
4	SITUACIÓN ACTUAL DEL PERSONAL	18
5	CÁLCULO DE JUBILACIONES	21
5.1.	Jubilación Voluntaria	21
5.2.	Jubilación Obligatoria	26
6	PROYECCIÓN DE JUBILACIONES	28
7	FINANCIAMIENTOS PROYECTADOS PARA GASTOS DE PERSONAL	29
8	CONCLUSIONES	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Personal y régimen laboral.....	18
Tabla 2. Personal Docente Titular	19
Tabla 3. Personal Administrativo – LOSEP	20
Tabla 4. Personal Administrativo – Código de Trabajo	21
Tabla 5. Requisitos para acceder a la Jubilación	22
Tabla 6. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal Docente Titular	22
Tabla 7. Valores de Jubilación Voluntaria para personal Docente Titular al 2032	23
Tabla 8. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal LOSEP	23
Tabla 9. Valores de Jubilación Voluntaria para personal LOSEP al 2032	25
Tabla 10. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal Código de Trabajo.....	25
Tabla 11. Valores de Jubilación Voluntaria para personal con Código de Trabajo al 2032	26
Tabla 12. Análisis de Jubilación Obligatoria para Personal Académico Titular	26
Tabla 13. Análisis de Jubilación Obligatoria para personal LOSEP	27
Tabla 14. Análisis de Jubilación Obligatoria para personal Código de Trabajo.....	28
Tabla 15. Proyección de valores de jubilación por tipo y año.....	28
Tabla 16. Montos asignados por medio de Fopedeupo.....	30
Tabla 17. Montos asignados por medio de Fopedeupo.....	30
Tabla 18. Proyección de montos asignados por medio de FOPEDEUPO	31

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Personal titular UArtes por tipo de régimen	19
Gráfico 2. Monto de jubilaciones en dólares y números de empleados 2022 - 2032	29
Gráfico 3. Proyección de ingresos y pagos de jubilación en UArtes hasta 2032.....	31

PASIVOS LABORALES RELACIONADO CON LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL UARTES

1. ANTECEDENTES

Mediante Registro Oficial Suplemento 145, emitido el 17 de diciembre del 2013, se emite la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, como "*una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior*". Siendo el promotor la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Cultura.

Mediante Decreto Presidencial No. 569 del 26 de enero de 2015, se designa por primera vez a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, en aplicación de lo establecido en la Ley de Creación y el 18 de febrero de 2015 se realiza la posesión de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

Se financió desde un proyecto de inversión "Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador", con número de CUP 91500000.00.00.373119, ejecutado por el Ministerio de Cultura y el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y que, una vez conformada la universidad, dicho proyecto fue entregado a la administración de la Universidad de las Artes, mediante el cual se financiaban las actividades de operación, infraestructura y equipamiento.

De acuerdo a registro del Registro Único de Contribuyentes – RUC, emitido por el SRI, la UArtes inicia sus actividades desde el 24 de febrero del 2015 y se tiene registrado 5 establecimientos abiertos: el edificio de La Gobernación, Manzana 14 (ex Bolsa de Valores), la Biblioteca de las Artes, el Tábara (correos) y el Telégrafo; existen 17 docentes titulares en el grado de agregado 1 y 2 bajo régimen LOES, desde 2017 no se han realizado otros concursos para personal académico titular; en ese mismo año se realizaron 2 procesos de concursos de méritos y oposición de funcionarios bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la actualidad tiene 35 funcionarios bajo ese régimen. Además, se ha contratado a 9 servidores con contratos indefinido bajo el régimen de Código del Trabajo.

El 5 de diciembre de 2020, la Universidad de las Artes lleva a cabo su primer proceso eleccionario; en el cual, se eligieron a las Máximas Autoridades: Rector/a, Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes. Además, se eligieron a los representantes docentes, estudiantiles y del personal administrativo y de servicio al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos Directivos de Escuela.

El 31 de diciembre de 2020, el Consejo de Educación Superior aprueba mediante Resolución **RPC-SE-26-No.178-2020** la institucionalización de la Universidad de las Artes con base en el informe de pertinencia **IG-DGUP-CES-12-43-2020** presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo de Educación Superior mediante Resoluciones: **RPC-SE-29-No.084-2021** y **RPC-SE-29-No.085-2021** en agosto de 2021, aprobó el informe emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología – Senescyt, sobre la distribución de recursos a universidades y escuelas politécnicas que acceden al Fondo de Desarrollo Permanente de Universitario y Politécnico - Fopedupo para el ejercicio fiscal 2021, donde consta la Universidad de las Artes con un presupuesto de gasto permanente por \$ 12'068,904,05 USD, gastos son utilizados para pagos al personal y otros gastos propios de la Institución.

El Consejo de Educación Superior mediante en resolución **RPC-SO-29-No.681-2021** el 4 de noviembre de 2021, aprobó el informe de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología – Senescyt la distribución de recursos a universidades y escuelas politécnicas que acceden a recursos del Fopedupo para el ejercicio fiscal 2022, donde consta la Universidad de las Artes con un presupuesto de gasto permanente por \$ 13'213,401,73 USD que se designan para los pagos al personal y otros gastos de la Institución.

2. JUSTIFICATIVO DEL INFORME

El **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior – Rcepases**, emitido Mediante Resolución **RPC-SE-19-No.055-2021** el 9 de junio del 2021, el Consejo de Educación Superior establece las siguientes disposiciones generales y transitorias:

Disposición General Primera. - *Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.*

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

Disposición General Sexta. - *En las universidades y escuelas politécnicas públicas el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.*

Disposición Transitoria Primera. - *Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.*

En cumplimiento a las disposiciones generales y transitorias del RCEPASES, se elabora el presente estudio de pasivos laborales que contempla las demandas de jubilaciones voluntarias y obligatorias en los próximos diez años de todo el personal con nombramiento; a la vez que dicho estudio forma parte del requisito en lo referente a la promoción del personal académico

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución del Ecuador

Artículo 335. *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.*

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]

Artículo 37. *El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

[...]3. La jubilación universal. [...]

3.2. Normativa General de Jubilaciones

Ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar

Disposición general. - A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

El Salario Básico Unificado (SBU) que rige en el año 2015, es de \$ 354,00 USD

<https://www.trabajo.gob.ec/el-salario-basico-para-el-2015-sera-de-354-dolares/#:~:text=El%20salario%20b%C3%A1sico%20para%20el,354%20D%C3%B3lares%20E2%80%93%20Ministerio%20del%20Trabajo>

Mandato constituyente Nro. 2

Artículo 1. Remuneración Máxima. - Se establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero.

No se considera parte de la Remuneración Mensual Unificada: el décimo tercero y décimo cuarto sueldos o remuneraciones, viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, subrogación de funciones o encargos, compensación por residencia, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los fondos de reserva

Artículo 8. Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto

o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

Mandato constituyente Nro. 4

Artículo 1. El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales.

Las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, acordadas en contratos colectivos, actas transacciones, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador público.

Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como derecho adquirido, ni ordenar el pago, de una indemnización por terminación de relaciones laborales, bajo la figura de despido intempestivo por un monto superior al establecido en el inciso anterior.

Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185

Artículo 1. Del objeto. - Las directrices contenidas en este Acuerdo Ministerial tienen por objeto regular los requisitos y mecanismos para viabilizar los procesos de desvinculación de los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación en las instituciones del estado.

Artículo 2. Del ámbito. - Las directrices del Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público- LOSEP.

Artículo 3. De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria. -

Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumpla los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el Presupuesto General del Estado, en base a la información que para el efecto remita el Ministerio de Trabajo.

Artículo 5. De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria. -

La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos:

- a) Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la Jubilación. [...]

Disposición General Sexta. -

[...] Para los servidores con nombramiento permanente que se desvincularon a partir de enero de 2015, se efectuará sobre la base del salario básico unificado para el trabajador privado general del año 2015, al amparo del artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP. [...]

Ley de seguridad social

Artículo 185. Jubilación Ordinaria por Vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.

Artículo 186. Jubilación por Invalidez. - Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.

Artículo 188. Jubilación por Edad Avanzada. - Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
- b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

3.3. Normativa Específica

3.3.1 El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Artículo 110.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

[...] i) Por acogerse al retiro por jubilación. [...]

Artículo 112.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de Conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

Artículo 113.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Artículo 114.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan

con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 115.- Condiciones para el reingreso a las universidades y escuelas politécnicas.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el profesor jubilado en una universidad o escuela politécnica reingrese a una institución particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código de Trabajo.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

3.3.2 Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

Artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

[...]c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley. [...]

Artículo 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

[...] j) Por acogerse al retiro por jubilación. [...]

Artículo 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos. - Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Artículo 128.- De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

Disposición General Décima Segunda. - Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

Las servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.

Reglamento LOSEP

Artículo 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Artículo 286.- De la compensación por renuncia voluntaria. - La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la

compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.

En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor.

Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.

Artículo 287.- De la indemnización por supresión de puestos. - El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.

Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo.

Artículo 289.- De la compensación por jubilación y retiro obligatorio. - De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público,

percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Las y los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en este artículo recibirán de las respectivas UATH una notificación en la que se les indicará que en el plazo de treinta días y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la institución, cesarán en sus funciones y serán beneficiarios de un estímulo y compensación económica según la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 129 de la misma ley.

Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la LOSEP, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en los siguientes casos:

- a.- En caso de que la o el servidor se jubile y fuere mayor de 70 años se pagará la totalidad de dichos valores en dinero;
- b.- Si la o el servidor que se retire o jubile fuere menor de 70 años, y el Estado no contare con los recursos suficientes, podrá pagarse por lo menos el 50% en efectivo y la diferencia en bonos si el Estado no contare con los recursos suficientes. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferenciales y podrán ser negociados libremente.

Para el efecto se cumplirá obligatoriamente con el proceso y con los requisitos establecidos en la LOSEP y en el presente Reglamento General y las normas técnicas respectivas.

Artículo 290.- De las y los servidores que se acojan al retiro de la carrera en el servicio público. - Para las y los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, antes de la salida de la institución en la que laboran, el Ministerio de Relaciones Laborales ofrecerá cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral, a través de la Dirección de Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales. Las UATH pondrán obligatoriamente a consideración de las y los servidores este servicio previo a su retiro.

Las y los servidores que se retiren de la carrera del servicio público, en las condiciones establecidas en el presente artículo, previo a la cesación de funciones, recibirán un reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento cuyo costo máximo será regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En el caso de que las solicitudes presentadas, por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y

fallecieron durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.

3.3.3 Código del Trabajo

Artículo 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

... En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

...

Artículo 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. ...

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que

correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo. En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

4 SITUACIÓN ACTUAL DEL PERSONAL

La Universidad de las Artes actualmente, en su listado de distributivo de nómina, tiene personal contratado bajo tres tipos de régimen laborales (Código de trabajo, Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP), que gozan de los beneficios sociales, y que a su vez se encuentran clasificados entre permanentes y/o titulares y ocasionales.

La institución con corte a octubre 2021, cuenta con un total de 322 funcionarios; de los cuales bajo el tipo de régimen LOES se encuentran 189 docentes entre nombramiento y contrato ocasional; bajo Código de Trabajo existen 9 servidores y bajo el régimen de LOSEP se cuenta con 124 administrativos entre nombramiento permanente, provisional y con contrato ocasional.

Tabla 1. Personal y régimen laboral

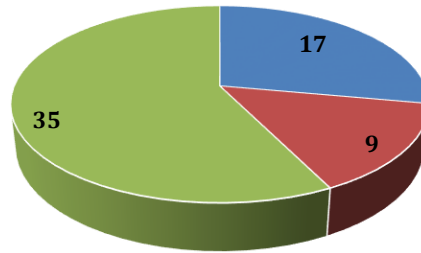
Tipo de Régimen	Nombramiento Permanente	Nombramiento Provisional	Ocasional	Total
Docentes (LOES)	17	-	172	189
Administrativos (Código de Trabajo)	9	-	-	9
Administrativos (LOSEP)	35	2	87	124
Total	61	2	259	322

Fuente: Dirección de Talento Humano – UArtes

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Al realizar el análisis, considerando solo el personal que cuenta con nombramiento permanente, la distribución del personal por régimen laboral se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 1. Personal titular UArtes por tipo de régimen



■ LOES - Docentes -
 ■ Código de trabajo - Administrativos -
 ■ LOSEP - Administrativos

Fuente: Distributivo octubre 2021, Spryn – Ministerio de Finanzas - Dirección de Talento Humano – UArtes

En las siguientes tablas se listan los nombres del personal con nombramiento según el tipo de régimen laboral:

Tabla 2. Personal Docente Titular

Cédula / Pasaporte	Nombre	Fecha de ingreso a Titularidad	Resolución de Titularidad	Remuneración Octubre 2021
1709328437	ASTAIZA VALLEJO ANDREY MIJAIL	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
1714825690	BENALCAZAR VEGA DIEGO EDUARDO	10-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
1707807184	BENAVIDES SOLA JUAN FRANCISCO	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
0923972350	BRITO LORENZO SAIDEL	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
1714882014	CARRILLO ROSERO ANA MARIA	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
0961078748	CORTES TAPIA BENJAMIN	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
1750586362	GILLS ARANA LIBERTAD	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
F21075493	GONZALEZ RODRIGUEZ PAULA ANDREA	15-06-17	CG-UA-2017-064	3.222,00
1756892483	LOPEZ BETANCUR OLGA DEL PILAR	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
1707169510	LOPEZ JARAMILLO MARIA FERNANDA	01-06-17	CG-UA-2017-042	3.222,00
0960401693	MARTINEZ SANTANA JOSE JULIAN	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
1714754528	POSSO CORDERO JUAN ALEJANDRO	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
0962358859	RIERA ESTEBAN RUBEN JULIO	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
1708602907	RIVADENEIRA CRESPO ANA GABRIELA	01-04-17	CG-UA-2017-035	3.222,00
0916481328	RODRIGUEZ PAPPE SOLANGE PAMELA	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37
1711596468	VILLARREAL MONTENEGRO DAVID ANDRES	01-06-17	CG-UA-2017-021	2.945,37
1709617029	VILLAVICENCIO RUIZ CRISTIAN ALBERTO	01-04-17	CG-UA-2017-035	2.945,37

Fuente: Dirección de Talento Humano – UArtes

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Tabla 3. Personal Administrativo – LOSEP

Cédula / Pasaporte	Nombre	Fecha de Nombramiento	Remuneración Octubre 2021
0914769435	ALVARADO CARPIO DARLYS ANTHONY	01-03-18	1.676,00
1204646010	AMORES RODRIGUEZ PRISCILA MABELL	01-01-18	1.676,00
0909935553	ANDRADE ECHEVERRIA INGRID MARINA	01-01-18	1.676,00
0914447529	ANDRADE SANCHEZ GISELA JUDITH	01-03-18	1.212,00
0910724582	BARZOLA RIVAS NARCISA HORLANDA	01-01-18	1.212,00
0918938721	BENITES MATAMOROS SEGUNDO LEONEL	01-03-18	1.676,00
0921578316	BENITES MONCADA JOSE LUIS	01-03-18	1.676,00
0918134982	CAMPOS ROMERO SORAYA DEL ROCIO	01-01-18	1.212,00
0912460276	CASCANTE TAMAYO MARIA LORENA	01-01-18	1.676,00
0917122707	CUADRADO BARRENECHEA JORGE LEONARDO	01-03-18	1.676,00
0909542003	DAZA MURILLO JAMES FREDDY	01-05-19	1.212,00
0926196726	FIGUEROA SEAVICHAY MARCIA ELIZABETH	01-01-18	733,00
0910073063	GAIBOR PRIETO DARIO BREMER	01-03-18	1.212,00
1719171660	GUERRERO POZO JORGE EDUARDO	01-03-18	733,00
0919437319	GUEVARA MACAS CESAR AUGUSTO	01-03-18	1.212,00
0926355314	LAZO RODRIGUEZ BRIAN ALEXANDER	01-01-18	817,00
0924215536	LOOR MARTINEZ MARIA FERNANDA	01-03-18	1.676,00
0922440284	MACIAS ROMERO MELBA PAOLA	01-03-18	1.676,00
1206050310	MARIDUEÑA GUERRERO TYRONE ESTEFANO	01-03-18	1.212,00
0919712638	MATEUS GOMEZ MARIA VERONICA	01-01-18	1.676,00
0926381880	MORAN PANCHANA CARLOS ESTEBAN	01-01-18	1.212,00
0922579214	MORENO POSLIGUA EMILIA ELIZABETH	01-01-18	1.676,00
0917600900	MURILLO QUIMIS ANGEL AGUSTIN	01-08-18	986,00
0924366487	NARVAEZ FERNANDEZ ESTELA MARY	01-01-18	1.676,00
0923437875	ORELLANA ECHEVERRIA GRACIELA VERONICA	01-03-18	1.676,00
0924331077	PADILLA VASQUEZ LOURDES PATRICIA	01-03-18	1.212,00
0925298119	PILAY BAJAÑA MARCOS JONATHAN	01-03-18	733,00
0923222723	PIN PIN VILMA MARITZA	01-03-18	1.212,00
0919698704	PONCE IZQUIERDO CINTHIA MARIA	01-03-18	1.212,00
0922035035	RECALDE ESCOBAR MANUEL STEFANO	01-03-18	733,00
0914594494	ROMERO SALDAÑA GABRIELA DEL CARMEN	01-03-18	1.212,00
0602546095	SANCHEZ QUINCHUELA CARLOS PATRICIO	01-01-18	1.676,00
0925547267	SOTOMAYOR ASPIAZU ANDRES ANTONIO	01-01-18	1.676,00
0915816383	VASCONEZ MERO KARLA MARIA	01-03-18	1.676,00
0920970928	YAGUAL PITA WALTER VICENTE	01-03-18	733,00

Fuente: Dirección de Talento Humano – UArtes

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Tabla 4. Personal Administrativo – Código de Trabajo

Cédula / Pasaporte	Nombre	Fecha de Nombramiento	Remuneración Octubre 2021
0929302461	BALON ANASTACIO DANNY ALEXANDER	01-12-19	826,00
0913391462	GUEVARA DELGADO RUBEN EDUARDO	01-12-19	596,00
0924037468	JUCA QUINTERO CARLOS ALBERTO	01-05-15	826,00
0907628770	MEDINA VALLEJO JOSE GERARDO	01-12-19	561,00
0912378593	MITE DEL ROSARIO EDUARDO DE LAS MERCEDES	01-12-19	596,00
0950848119	RIERA CUENCA JERRY ALEXIS	30-10-15	826,00
0922112628	ROMAN MUÑOZ PAUL ALEXANDER	20-05-15	596,00
0930226642	SANCHEZ VILLAMAR GUILLERMO ELISEO	01-12-19	561,00
0913976908	VITERI GOMEZ JULIO CESAR	15-05-15	596,00

Fuente: Dirección de Talento Humano – UArtes

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

5 CÁLCULO DE JUBILACIONES

Con base a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón Rcepases del CES, la Universidad de las Artes, previo a la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición entrega el presente estudio de pasivos laborales con un periodo de análisis de 10 años a partir de noviembre 2021 a octubre 2032 a fin de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por concepto de compensación por jubilación y canalizar los montos correspondientes en los presupuestos anuales de los ejercicios fiscales de los periodos mencionados.

Para este análisis, se considera los valores por jubilación voluntaria, en caso de que cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los valores de jubilación obligatoria.

5.1. Jubilación Voluntaria

Para el análisis de jubilación voluntaria, se procede a evaluar si los funcionarios cumplen con los requisitos establecidos por el el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para acogerse a la jubilación voluntaria. En caso de cumplir con los requisitos, se procede a determinar el valor que le correspondería por jubilación, es importante mencionar, que, dichos valores obtenidos para este tipo de jubilación no garantizan que el funcionario se acoja a su jubilación en el año 2032, sin embargo, es necesario su cálculo a fin que la universidad establezca las necesidades presupuestarias plurianuales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece los requisitos mínimos de imposiciones para que los servidores puedan acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, el cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 5. Requisitos para acceder a la Jubilación

Edad	Imposiciones	Años de aportación
Sin límite de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Fuente: IESS - <https://www.iesg.gob.ec/en/web/pensionados/mejoria-de-pension>

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Por tanto, a fin de poder realizar el análisis correspondiente de los servidores de la Universidad, y con ello determinar aquellos que pueden acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, se considera el número de aportaciones que tiene el funcionario hasta octubre del 2021 (incluidas las que no forman parte de la universidad), además de la proyección de aportaciones hasta octubre del 2032, teniendo como variable la edad del funcionario.

Con lo descrito en el párrafo anterior, se evalúa si el funcionario cumple o no las imposiciones para acogerse a la jubilación voluntaria, de ser el caso, se determina los valores a recibir. En el caso de los funcionarios que al 2032, ha pasado la edad de 70 años no se lo considera como jubilación voluntaria, debido a que habrá llegado a la edad donde se debe jubilar de forma obligatoria, por lo que, dichos valores son considerado en la jubilación obligatoria.

En el anexo 1 se detallan los cálculos por cada uno de los docentes, conforme sus edades, aportaciones y cumplimiento de requisitos para la jubilación voluntaria u obligatoria, a continuación, se detalla los resúmenes:

Tabla 6. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal Docente Titular

Nombre	Edad al 2032	Número de aportaciones a Oct. 2021	Proyección de aportaciones nov 2021 a oct. 2032	Total de aportaciones al 2032	Cumple requisitos para Jub. Voluntaria
Astaiza Vallejo Andrey Mijail	59	229	132	361	No cumple
Benalcázar Vega Diego Eduardo	41	74	132	206	No cumple
Benavides Sola Juan Francisco	69	77	132	209	Voluntario
Brito Lorenzo Saidel	58	172	132	304	No cumple
Carrillo Rosero Ana Maria	54	148	132	280	No cumple
Cortes Tapia Benjamín	55	65	132	197	No cumple
Gills Arana Libertad	47	76	132	208	No cumple
González Rodríguez Paula Andrea	58	59	132	191	No cumple
López Betancur Olga Del Pilar	63	74	132	206	No cumple

López Jaramillo Maria Fernanda	54	72	132	204	No cumple
Martinez Santana José Julián	67	77	132	209	Voluntario
Posso Cordero Juan Alejandro	49	150	132	282	No cumple
Riera Esteban Rubén Julio	75	59	132	191	Obligatorio
Rivadeneira Crespo Ana Gabriela	61	84	132	216	No cumple
Rodríguez Pappé Solange Pamela	55	265	132	397	No cumple
Villarreal Montenegro David Andrés	49	130	132	262	No cumple
Villavicencio Ruiz Cristian Alberto	48	94	132	226	No cumple

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Una vez realizado el análisis, para el personal docente, se tiene que al 2032 dos docentes podrán acogerse a la jubilación voluntaria, mientras que un docente habría sobrepasado a la edad obligatoria de jubilación. Para el cálculo de la jubilación voluntaria se utilizará lo descrito en el artículo 113 del Rcepases que indica que: *“...pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas...”*. Conforme lo señalado en la normativa citada los valores que se deben considerar al 2032, por temas de jubilación voluntaria del personal académico, son:

Tabla 7. Valores de Jubilación Voluntaria para personal Docente Titular al 2032

Total de docentes	Valor a recibir por docente	Valor Total
2	18.732,50	37.465,00

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

A continuación, se realiza un análisis similar para el personal con nombramiento permanente, bajo régimen LOSEP, a fin de determinar el número de funcionarios que cumplirían con los requisitos para acogerse a la jubilación voluntaria.

En el anexo 2 se detallan los cálculos por cada uno de los funcionarios administrativos bajo régimen LOSEP, conforme sus edades, aportaciones y cumplimiento de requisitos para la jubilación voluntaria u obligatoria, a continuación, se detalla los resúmenes:

Tabla 8. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal LOSEP

Nombre	Edad al 2032	Número de aportaciones a Oct. 2021	Proyección de aportaciones nov 2021 a oct. 2032	Total de aportaciones al 2032	Cumple requisitos para Jub. Voluntaria
Alvarado Carpio Darlys Anthony	58	117	132	249	No cumple
Amores Rodríguez Priscila Mabell	50	183	132	315	No cumple
Andrade Echeverria Ingrid Marina	51	166	132	298	No cumple
Andrade Sanchez Gissela Judith	57	146	132	278	No cumple
Barzola Rivas Narcisca Horlanda	67	362	132	494	Voluntario
Benites Matamoros Segundo Leonel	51	117	132	249	No cumple

Benites Moncada José Luis	49	180	132	312	No cumple
Campos Romero Soraya Del Rocío	56	189	132	321	No cumple
Cascante Tamayo Maria Lorena	51	220	132	352	No cumple
Cuadrado Barrenechea Jorge Leonardo	57	198	132	330	No cumple
Daza Murillo James Freddy	66	100	132	232	Voluntario
Figueroa Seavichay Marcia Elizabeth	45	161	132	293	No cumple
Gaibor Prieto Dario Bremer	67	338	132	470	Voluntario
Guerrero Pozo Jorge Eduardo	45	101	132	233	No cumple
Guevara Macas Cesar Augusto	52	136	132	268	No cumple
Lazo Rodríguez Brian Alexander	40	115	132	247	No cumple
Loor Martinez Maria Fernanda	42	96	132	228	No cumple
Macías Romero Melba Paola	45	170	132	302	No cumple
Maridueña Guerrero Tyrone Estefano	46	110	132	242	No cumple
Mateus Gómez Maria Verónica	52	226	132	358	No cumple
Moran Panchana Carlos Esteban	44	99	132	231	No cumple
Moreno Posligua Emilia Elizabeth	41	126	132	258	No cumple
Murillo Quimis Ángel Agustín	53	130	132	262	No cumple
Narváez Fernández Estela Mary	47	112	132	244	No cumple
Orellana Echeverria Graciela Verónica	43	146	132	278	No cumple
Padilla Vasquez Lourdes Patricia	46	156	132	288	No cumple
Pilay Bajaña Marcos Jonathan	46	134	132	266	No cumple
Pin Pin Vilma Maritza	46	97	132	229	No cumple
Ponce Izquierdo Cinthia Maria	50	95	132	227	No cumple
Recalde Escobar Manuel Stefano	44	75	132	207	No cumple
Romero Saldaña Gabriela Del Carmen	43	106	132	238	No cumple
Sanchez Quinchuela Carlos Patricio	61	152	132	284	No cumple
Sotomayor Aspiazu Andrés Antonio	47	150	132	282	No cumple
Vasconez Mero Karla Maria	52	127	132	259	No cumple
Yagual Pita Walter Vicente	52	171	132	303	No cumple

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

A partir de los cálculos realizados, se obtiene que al 2032, tres funcionarios cumplirán con los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para acogerse a la jubilación voluntaria.

En cuanto al cálculo de la jubilación voluntaria, por ser funcionarios del sector público, se utiliza la misma metodología aplicada para el personal académico, es decir: *“...pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas...”*, por lo que los valores quedan establecidos de la siguiente manera:

Tabla 9. Valores de Jubilación Voluntaria para personal LOSEP al 2032

Detalle	Valor a recibir
Funcionario 1	17.405,00
Funcionario 2	15.045,00
Funcionario 3	17.110,00
Total	49.560,00

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

En el caso de los trabajadores del régimen de Código de Trabajo, su cálculo es bajo la modalidad de desahucio, considerando que para el pago de jubilación en ese régimen las empresas (modalidad de contratación de sector privado) están obligadas a estimar los pasivos en base a cálculo actuariales conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF)¹.

En el anexo 3 se detallan los cálculos para cada uno de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo, conforme sus edades, imposiciones y otras estimaciones del desahucio, que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 10. Análisis de Jubilación Voluntaria para personal Código de Trabajo

Nombre	Edad al 2032	Número de aportaciones a Oct. 2021	Proyección de aportaciones nov 2021 a oct. 2032	Total de aportaciones al 2032	Cumple requisitos para Jub. Voluntaria
Balón Anastacio Danny Alexander	35	41	132	173	No cumple
Guevara Delgado Rubén Eduardo	62	239	132	371	Voluntario
Juca Quintero Carlos Alberto	46	143	132	275	No cumple
Medina Vallejo José Gerardo	72	256	132	388	Obligatorio
Mite Del Rosario Eduardo de las Mercedes	63	104	132	236	No cumple
Riera Cuenca Jerry Alexis	38	111	132	243	No cumple
Román Muñoz Paul Alexander	49	220	132	352	No cumple
Sanchez Villamar Guillermo Eliseo	44	85	132	217	No cumple
Viteri Gómez Julio Cesar	61	144	132	276	No cumple

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Por temas de proyección, a fin de establecer los valores de jubilación de los funcionarios de código de trabajo se considera el cálculo del desahucio, es decir: 5 salarios básicos unificados por cada año de servicio, además de una bonificación del 25% del total de años laborados en la institución multiplicada por la remuneración del

¹ Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), organismo creado en Londres, y constituyen normas contables que son de aplicación obligatoria en Ecuador desde el año 2010 para todas las empresas que reportan a la Superintendencia de Compañías.
<https://noticias.utpl.edu.ec/como-impactan-las-nuevas-niif-en-las-empresas-de-ecuador>

puesto. Para el año 2032, en el personal de código de trabajo un funcionario podrá acogerse a la jubilación voluntaria, por tanto, el valor a considerar será:

Tabla 11. Valores de Jubilación Voluntaria para personal con Código de Trabajo al 2032

Total de funcionarios	Remuneración	Bonificación (25%)	Valor Jub. Voluntaria	Valor Total
1	596	1.924,58	22.862,50	24.787,08

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

5.2. Jubilación Obligatoria

Para el análisis de la jubilación obligatoria se procede a determinar el número de años que les faltan a los trabajadores para llegar a la edad de 70 años (edad obligatoria) para jubilarse, por ello, para determinar el monto que se deberá pagar se toma en cuenta la fecha en que obtuvo el nombramiento definitivo o titularidad (en caso del personal académico).

A partir de los datos obtenidos, para el período 2021 – 2032, un docente titular deberá jubilarse de forma obligatoria en el año 2027, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12. Análisis de Jubilación Obligatoria para Personal Académico Titular

Nombre	Edad	Fecha de titularidad	Años que faltan para llegar a los 70 años	Valor de Jubilación Obligatoria	Año de Jubilación Obligatoria
Astaiza Vallejo Andrey Mijail	48	01-04-17	22	37.170,00	2043
Benalcázar Vega Diego Eduardo	30	10-04-17	40	53.100,00	2061
Benavides Sola Juan Francisco	58	01-04-17	12	19.470,00	2033
Brito Lorenzo Saidel	47	01-04-17	23	38.940,00	2044
Carrillo Rosero Ana Maria	43	01-04-17	27	46.020,00	2048
Cortes Tapia Benjamín	44	01-04-17	26	44.250,00	2047
Gills Arana Libertad	36	01-04-17	34	53.100,00	2055
González Rodríguez Paula Andrea	47	15-06-17	23	38.940,00	2044
López Betancur Olga Del Pilar	52	01-04-17	18	30.090,00	2039
López Jaramillo Maria Fernanda	43	01-06-17	27	46.020,00	2048
Martinez Santana José Julián	56	01-04-17	14	23.010,00	2035
Posso Cordero Juan Alejandro	38	01-04-17	32	53.100,00	2053
Riera Esteban Rubén Julio	64	01-04-17	6	8.850,00	2027
Rivadeneira Crespo Ana Gabriela	50	01-04-17	20	33.630,00	2041
Rodríguez Pappé Solange Pamela	44	01-04-17	26	44.250,00	2047
Villarreal Montenegro David Andrés	38	01-06-17	32	53.100,00	2053
Villavicencio Ruiz Cristian Alberto	37	01-04-17	33	53.100,00	2054

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen LOSEP, conforme el esquema de edades, ningún funcionario se debe jubilar de forma obligatoria durante el período 2021 – 2032, los dos primeros funcionarios en jubilarse serían en el año 2035 y un funcionario en el año 2036.

Tabla 13. Análisis de Jubilación Obligatoria para personal LOSEP

Nombre	Edad	Fecha de nombramiento	Años que faltan para llegar a los 70 años	Valor de Jubilación Obligatoria	Año de Jubilación Obligatoria
Alvarado Carpio Darlys Anthony	47	01-03-18	23	37.170,00	2044
Amores Rodríguez Priscila Mabell	39	01-01-18	31	51.330,00	2052
Andrade Echeverria Ingrid Marina	40	01-01-18	30	49.560,00	2051
Andrade Sanchez Gissela Judith	46	01-03-18	24	38.940,00	2045
Barzola Rivas Narcisa Horlanda	56	01-01-18	14	21.240,00	2035
Benites Matamoros Segundo Leonel	40	01-03-18	30	49.560,00	2051
Benites Moncada José Luis	38	01-03-18	32	53.100,00	2053
Campos Romero Soraya Del Rocío	45	01-01-18	25	40.710,00	2046
Cascante Tamayo Maria Lorena	40	01-01-18	30	49.560,00	2051
Cuadrado Barrenechea Jorge Leonardo	46	01-03-18	24	38.940,00	2045
Daza Murillo James Freddy	55	01-05-19	15	21.240,00	2036
Figueroa Seavichay Marcia Elizabeth	34	01-01-18	36	53.100,00	2057
Gaibor Prieto Dario Bremer	56	01-03-18	14	21.240,00	2035
Guerrero Pozo Jorge Eduardo	34	01-03-18	36	53.100,00	2057
Guevara Macas Cesar Augusto	41	01-03-18	29	47.790,00	2050
Lazo Rodríguez Brian Alexander	29	01-01-18	41	53.100,00	2062
Loor Martinez Maria Fernanda	31	01-03-18	39	53.100,00	2060
Macías Romero Melba Paola	34	01-03-18	36	53.100,00	2057
Maridueña Guerrero Tyrone Estefano	35	01-03-18	35	53.100,00	2056
Mateus Gómez Maria Verónica	41	01-01-18	29	47.790,00	2050
Moran Panchana Carlos Esteban	33	01-01-18	37	53.100,00	2058
Moreno Posligua Emilia Elizabeth	30	01-01-18	40	53.100,00	2061
Murillo Quimis Ángel Agustín	42	01-08-18	28	46.020,00	2049
Narváez Fernández Estela Mary	36	01-01-18	34	53.100,00	2055
Orellana Echeverria Graciela Verónica	32	01-03-18	38	53.100,00	2059
Padilla Vasquez Lourdes Patricia	35	01-03-18	35	53.100,00	2056
Pilay Bajaña Marcos Jonathan	35	01-03-18	35	53.100,00	2056
Pin Pin Vilma Maritza	35	01-03-18	35	53.100,00	2056
Ponce Izquierdo Cinthia Maria	39	01-03-18	31	51.330,00	2052
Recalde Escobar Manuel Stefano	33	01-03-18	37	53.100,00	2058
Romero Saldaña Gabriela Del Carmen	32	01-03-18	38	53.100,00	2059
Sanchez Quinchuela Carlos Patricio	50	01-01-18	20	31.860,00	2041

Sotomayor Aspiazu Andrés Antonio	36	01-01-18	34	53.100,00	2055
Vasconez Mero Karla Maria	41	01-03-18	29	47.790,00	2050
Yagual Pita Walter Vicente	41	01-03-18	29	47.790,00	2050

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Por temas de proyección, para establecer los montos por jubilación de los funcionarios por código de trabajo se considera el cálculo por tema de desahucio, fórmula similar a la que se utilizó en la jubilación voluntaria. En cuanto al año de jubilación, dentro del período 2021-2032, en el año 2030 se debe jubilar una persona de forma obligatoria, la cual se detalla a continuación:

Tabla 14. Análisis de Jubilación Obligatoria para personal Código de Trabajo

Nombre	Edad	Fecha de nombramiento	Años que faltan para llegar a los 70 años	Total a recibir por Jubilación Obligatoria	Año de Jubilación Obligatoria
Medina Vallejo José Gerardo	61	01-12-19	9	21.012,75	2030

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

6 PROYECCIÓN DE JUBILACIONES

A partir del análisis realizado en los acápite anteriores, los años en que se podrán jubilar, ya sea de forma voluntaria u obligatoria, el personal titular de la Universidad de las Artes, y los montos necesarios con los que se deben contar durante el período 2021 – 2032 se muestran en la siguiente tabla:

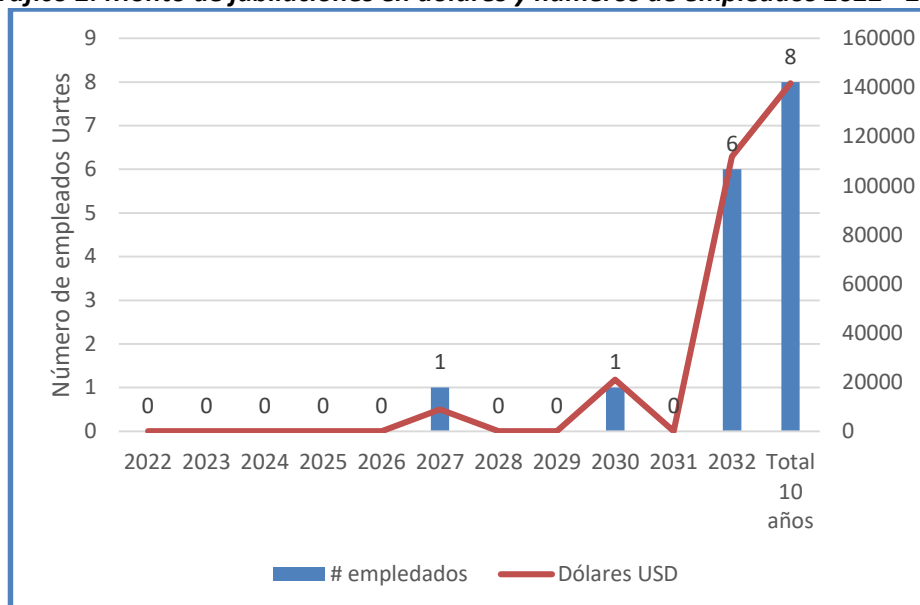
Tabla 15. Proyección de valores de jubilación por tipo y año

Año	Tipo de Jubilación	Número de personas	Valor
2022	-	-	-
2023	-	-	-
2024	-	-	-
2025	-	-	-
2026	-	-	-
2027	Obligatoria	1	8.850,00
2028	-	-	-
2029	-	-	-
2030	Obligatoria	1	21.012,75
2031	-	-	-
2032	Voluntaria	6	111.812,08
	Total	8	141.674,83

Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Gráfico 2. Monto de jubilaciones en dólares y números de empleados 2022 - 2032



Fuente: Aplicación de normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección de Talento Humano – UArtes,
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Es importante destacar que los montos estimados para el año 2032 podrán ser utilizados en el caso de que los funcionarios se acojan a la jubilación voluntaria.

7 FINANCIAMIENTOS PROYECTADOS PARA GASTOS DE PERSONAL

La Universidad de las Artes, desde que cuenta con RUC y es UDAF del Ministerio de Finanzas, financió el pago de personal académico y administrativo con recursos del Presupuesto General del Estado tanto permanentes o corrientes como no permanentes o de inversión; de fuente 001 (recursos fiscales) en corriente, presupuesto que entre los años 2015 a 2020 tuvieron comportamientos decrecientes; y, de fuentes 201, 202 y 001 en inversión, que tuvieron comportamientos ascendentes debido al avance de implementación de mallas de las carreras aprobadas que se ofertan.

Luego del proceso de institucionalización de la Universidad de las Artes, a partir del año 2021 ingresa al listado de universidades que reciben del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico – Fopedeupo (con fuentes 001 y 003 de gasto corriente), a través de informes que emite la Senescyt donde se distribuye el presupuesto a asignarse a las Universidades y Escuelas Politécnicas que forman parte de este fondo, el cual una vez aprobado en el pleno del Consejo de Educación Superior; con las fuentes de financiamiento 001 y 003 es viable el pago del grupo presupuestario 51², donde constan los ítems de jubilación de instituciones públicas.

² Ítem presupuestario: 510706-beneficio por jubilación y 510606-asignación global de jubilación patronal para trabajadores amparados por el código del trabajo

El Fopedeupo, el cual se conforma de las recaudaciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta, mismo que constituyen más del 85% y el saldo de valores de gratuidad y funcionamiento del Gobierno Central; determinando los montos futuros a recibir, por tanto, el presupuesto que recibe la Universidad puede variar en función de la situación económica del país y el contexto internacional. En la siguiente tabla se muestra el comportamiento de valores asignados a la UArtes en el año 2021 y pro-formado a 2022.

Tabla 16. Montos asignados por medio de Fopedeupo

Fecha	Año asignado	Resolución	Informe	Monto aprobado
18-08-21	2021	RPC-SE-29-No.084-2021 RPC-SE-29-No.085-2021	Cuarto escenario	12.068.904,05
04-11-21	2022	RPC-SO-29-No.681-2021	Segundo escenario	13.213.401,73

Fuente: Consejo de Educación Superior / Ministerio de Finanzas

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Con base a los valores asignados para los años 2021 y 2022 a la Universidad de las Artes, y considerando un incremento del 3,02%, utilizado por el Banco Central del Ecuador para la proyección 2021³ a la asignación anual hasta el 2032, utilizando para la proyección los mismos porcentajes de la fórmula que se asignaron para el 2022 la proyección de montos que se le asignaría a la universidad se detallan en el Anexo 4, a continuación el porcentaje aplicado en los 2 últimos años:

Tabla 17. Montos asignados por medio de Fopedeupo

		2021	2022
% Fórmula FOPEDUPO	IVA	1,25070438000%	1,50919604604%
	RENTA	1,1275777340%	1,1468659410%
	Gratuidad	1,2960663610%	1,3182367140%
	Funcionamiento	1,2960663610%	1,3182367140%
	Total	4,97041483600%	5,29253541504%
Presupuesto proyectado UArtes	IVA	\$5.176.634,76	\$5.651.332,04
	RENTA	\$4.006.810,34	\$4.785.440,84
	Gratuidad	\$2.384.207,89	\$2.424.991,86
	Funcionamiento	\$501.251,06	\$351.636,99
	Total	\$12.068.904,05	\$13.213.401,74

Fuente: Consejo de Educación Superior / Ministerio de Finanzas

Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Los resultados de ingresos proyectados se estiman conforme a la proforma para el año 2022 el cual contiene un monto total de \$ 13'213.402 USD, por tanto, con el cálculo

³ Los resultados trimestrales reflejan que Ecuador retoma la senda de crecimiento económico. Además, el crecimiento interanual del 8,4% está alineado con la proyección anual de 3,02% para 2021, realizada por el Banco Central del Ecuador.

<https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/cntrimestral/CNTrimestral.jsp>

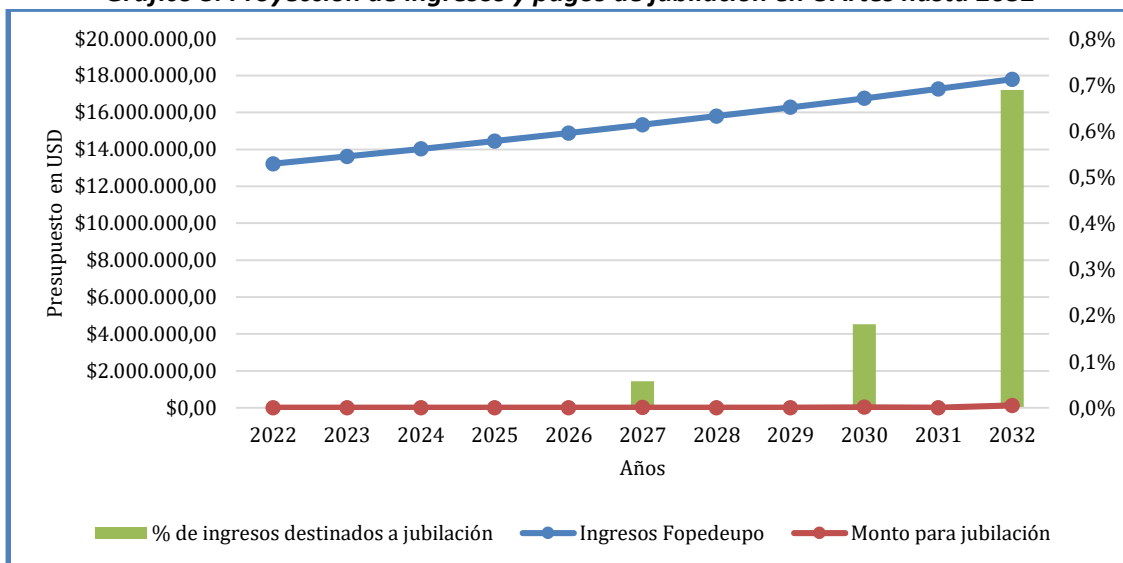
proyectado, se estima que en el año 2032 contar con un presupuesto total de \$ 17'792.218 USD.

Tabla 18. Proyección de montos asignados por medio de FOPEDEUPO

Año	Monto aprobado
2022	\$13.213.402
2023	\$13.612.446
2024	\$14.023.542
2025	\$14.447.053
2026	\$14.883.354
2027	\$15.332.832
2028	\$15.795.883
2029	\$16.272.919
2030	\$16.764.361
2031	\$17.270.645
2032	\$17.792.218

Fuente: Consejo de Educación Superior / Ministerio de Finanzas
Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

Gráfico 3. Proyección de ingresos y pagos de jubilación en UArtes hasta 2032



Elaboración: Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica

8 CONCLUSIONES

- Hasta el año 2032, los montos por jubilaciones obligatoria ascienden a \$ 29.862,75 USD para 2 funcionarios que se pagarían en los años 2027 y 2030; para jubilación voluntaria por \$ 111.812,08 para 6 funcionarios que se pagarían en el año 2032; estos valores representan el 0,1%, 0,1% y 0,6% de los ingresos proyectados en esos años, respectivamente.

- En base al análisis realizado, hasta el año 2026 y en los años 2028, 2029, 2031 no se debe considerar presupuesto anual para financiar valores por concepto de compensación por jubilación.
- Este informe debe ser actualizado cada vez que se incorporen, renuncien, despidan, jubilen a personal titular en la Universidad de las Artes o algún otro movimiento que afecte el número total en esta categoría, los resultados deben proyectarse a 10 años conforme lo establecido por el CES y hasta la vigencia del plan prospectivo para uso de la universidad.
- La planificación de la tarea de jubilaciones, lo debe planificar en el Plan Operativo Anual la Dirección de Talento Humano, quien, además, debe establecer un instructivo para la aprobación del Órgano Colegiado Superior, que deberá estar listo un año antes que inicien a cumplirse los procesos de jubilaciones, es decir, debe estar aprobado y socializado hasta diciembre de 2026.
- Debe revisarse la pertinencia de mantener y/o aumentar personal bajo código del trabajo en la universidad, este tipo de modalidad en contratación es más costosa al momento de jubilar. Se debe contratar en el segundo semestre de 2028 o primer semestre de 2029 un estudio actuarial para dicho régimen.

Elaborado por: Wendy Pamela Salinas Sánchez Analista 3 de Planificación Estratégica COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	Revisado por: Jessica Plaza Manzaba DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
Revisado por: Sara Tobar Olvera COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	Aprobado por: Oscar Valencia Cardenas SECRETARIO ADMINISTRATIVO